



****FAC-S-2026-002808-CE****

Al contestar, cite este número

Página 1 de 3, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2026-002808-CE del 28 de enero de 2026 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-GACAR

Señor
PETICIONARIO ANÓNIMO

Asunto: Respuesta a Radicado #FAC-E-2026-000012-WA

Reciba un cordial saludo de parte de los hombres y mujeres que integramos el Grupo Aéreo del Caribe, Unidad que despliega las capacidades de su Fuerza Aeroespacial Colombiana en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La queja presentada contra el Señor Capitán [REDACTED] expone, en síntesis, dos reproches:

- (i) Una presunta extralimitación de funciones por realizar actividades propias del DEDHU sin nombramiento formal, y
- (ii) Presuntas irregularidades en la programación de servicios, con supuesto favorecimiento personal.

En atención a la queja presentada en contra del señor CT [REDACTED], mediante la cual se pone en conocimiento una presunta extralimitación de funciones y supuestas irregularidades en la programación de los servicios de régimen interno del personal del GACAR, este despacho procede a efectuar el análisis jurídico correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley 1862 de 2017 y a los principios que rigen la función disciplinaria en las Fuerzas Militares.

De manera previa, es preciso aclarar que el hecho de ordenar, coordinar o remitir una avanzada de servicios a través del grupo institucional dispuesto para la notificación del régimen interno, no supone ni implica que la formalización, validación o adopción definitiva de la programación sea realizada por el señor CT [REDACTED]. Dicho trámite continúa efectuándose conforme a la competencia funcional establecida, esto es, a través del



Contraseña:w3TwAezYMH



Departamento de Desarrollo Humano (DEDHU), autoridad encargada de la consolidación y formalización de los servicios, con la correspondiente revisión jurídica y firma por el Señor Comandante del CACOM N°3.

Como consideración general, debe reiterarse que el derecho disciplinario militar se rige por los principios de legalidad, debido proceso, presunción de inocencia, competencia funcional, jerarquía y continuidad del servicio, los cuales imponen a la autoridad disciplinaria el deber de verificar que la información puesta en su conocimiento reúna las condiciones mínimas para habilitar válidamente la acción disciplinaria.

Es sabido por este Comando que el señor CT apoya la programación de los servicios en su condición de asistencia designado por el Comando GACAR, actuación que se enmarca en labores de coordinación y apoyo operativo, necesarias para garantizar la continuidad del servicio. Si bien la competencia funcional para la programación y formalización de los servicios corresponde de manera exclusiva al DEDHU quien a su vez los agrega a una orden semanal suscrita por el Comando, dicha competencia no ha sido asumida ni sustituida por el oficial señalado. En este contexto, el apoyo brindado por el oficial mencionado responde a criterios de coordinación administrativa y necesidad del servicio, sin que se advierta una actuación arbitraria, autónoma o constitutiva de usurpación de funciones.

En ese orden de ideas, no se evidencia la configuración de una conducta disciplinariamente reprochable ni la existencia de elementos mínimos que permitan inferir, bajo criterios de sana crítica, la comisión de una falta disciplinaria. Iniciar una actuación con fundamento exclusivo en afirmaciones no verificables implicaría desconocer los principios de legalidad, debido proceso y presunción de inocencia que rigen la función disciplinaria.

En consecuencia, este despacho se inhibe de iniciar actuación disciplinaria respecto de los hechos puestos en conocimiento, sin que ello implique pronunciamiento de fondo sobre la conducta del señor CT, ni constituya prejuzgamiento alguno, dejando a salvo la posibilidad de que, en caso de allegarse información futura que cumpla con los requisitos legales, la autoridad competente ejerza su función disciplinaria conforme a derecho.

Cordialmente,



Coronel JUAN CARLOS HOYOS HERNANDEZ
Comandante Grupo Aéreo Del Caribe

ST. SUAREZ / STJLE

Elaboró: ST. SUAREZ / STJLE Revisó: CR. HOYOS / GACAR Aprobó: CR. HOYOS / GACAR

